



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020210094600  
NI 116768  
Tutela Primera Instancia  
Michael Javier Muñoz Izquierdo

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo ordenado por la Sala de Casación Civil en auto del 30 de septiembre del año en curso<sup>1</sup>, se dispone vincular al presente trámite a Kevin Arley Martínez Abril (procesado), Diego Fernando Rendón Hernández (víctima) y la Fiscalía que actuó en el juicio que es objeto de queja, toda vez que estos no fueron enterados del inicio de la acción constitucional promovida por Michael Javier Muñoz Izquierdo, a pesar de que al avocar su conocimiento se dispuso comunicar tal determinación *“a las partes e intervinientes dentro del proceso penal seguido en contra de Michael Javier Muñoz Izquierdo, entre ellas la Fiscalía que actuó en dicho asunto”*, como así se destacó en el auto referido y que no se dio cumplimiento por parte de la secretaria de esta Sala.

Vinculaciones que deberán efectuarse, como lo dispuso la Sala de Casación Civil *«de manera directa, sin que sea válida la comunicación a través de apoderado judicial, pues*

---


<sup>1</sup> Por virtud del cual declaró la nulidad de *«todo lo actuado en la tutela del epígrafe, a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de Kevin Arley Martínez Abril (procesado), Diego Fernando Rendón Hernández (víctima) y la Fiscalía que actuó en el juicio objeto de queja, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.»*

*cuando al fallador le resulte realmente imposible la notificación personal, como último remedio incluso puede acudir al llamado edictal, en los términos que reiteradamente lo ha sido expuesto esta Corte.».*

En consecuencia, remítaseles copia del escrito de tutela a Kevin Arley Martínez Abril y Diego Fernando Rendón Hernández, en su orden, procesado y víctima en el proceso que se cuestiona, y a la Fiscalía que actuó en ese mismo asunto, así como a **todas las partes e intervinientes del proceso que es objeto de cuestionamiento**; para que dentro del término de un (1) día, si a bien lo tiene, ejerza el derecho de defensa y contradicción, enteramiento a cargo de la Secretaría de la Sala.

Comuníquese esta decisión al accionante y partes demandadas.

Cúmplase.

  
GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria